

Mandatos de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL ARG 8/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de agosto de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 50/7, 53/4 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar urgentemente la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con la promulgación del Decreto 8/2023 y sus enmiendas en el Decreto 451/2024 por parte del Gobierno de Argentina, así como la consecuente degradación y disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Según la información recibida:

El 11 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional del Gobierno de Argentina promulgó el Decreto 8/2023 para introducir modificaciones significativas en la estructura administrativa y las funciones de varios ministerios y organismos gubernamentales con el objetivo de racionalizar y optimizar los recursos. El Decreto reasignó las responsabilidades de los ministerios de línea en educación, cultura, trabajo, desarrollo social y derechos de las mujeres al recién creado Ministerio de Capital Humano, que finalmente fue asumido por el Ministerio de Justicia tras el Decreto 451/2024 anunciado el 23 de mayo de 2024. Los Decretos resultaron en la degradación provisional del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (en adelante el Ministerio de las Mujeres) a una Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, alojada bajo la secretaría de derechos humanos del Ministerio de Justicia, con la transferencia de créditos presupuestarios, activos organizacionales y personal.

El junio de 2024, tras la promulgación de los Decretos y una auditoría interna, la jefa de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género renunció y hasta el 85 por ciento de los 685 empleados del Ministerio de las Mujeres fueron presuntamente despedidos o transferidos a la Dirección de Protección Familiar debido a la eventual disolución del Ministerio. El Ministerio de las Mujeres supervisaba originalmente la línea telefónica de emergencia 144 y proporcionaba apoyo financiero y psicosocial a mujeres y personas LGBTI+ en riesgo o en situaciones de violencia de género a través del Programa Acompañar. Según se informa, una parte significativa del presupuesto y el personal asignados para ambas actividades ya se había recortado a lo largo de 2024 antes de que el Ministerio de las Mujeres fuera desmantelado en junio.

La disolución y degradación del Ministerio de las Mujeres se produce en un momento de aumento constante de las tasas de feminicidio, con récords alarmantes. El informe del Banco Mundial sobre Mujeres, Empresas y el Derecho de 2024, identificó que una de las puntuaciones más bajas en relación con el empoderamiento económico de las mujeres en Argentina es en el indicador que evalúa las leyes que afectan la seguridad de las mujeres. A pesar de la disposición sobre feminicidio en el art. 80(11) del Código Penal, el Observatorio de Feminicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación informó de un récord de 322 víctimas confirmadas de feminicidio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de las cuales 33 eran menores. También hubo dos casos de asesinato de niñas, cuyas muertes fueron provocadas por la violación, y se informó que 22 mujeres fueron violadas antes de ser asesinadas. Solo una quinta parte de las víctimas de violencia de género presentó al menos una denuncia, mientras que un preocupante 44 por ciento de las víctimas no presentó denuncias. En mayo de 2024, se informó que cuatro mujeres lesbianas fueron quemadas mientras estaban en su casa de huéspedes en Buenos Aires en un presunto ataque incendiario y solo una sobrevivió. Las defensoras de los derechos humanos de las mujeres condenaron el ataque como un crimen de odio basado en la orientación sexual.

En este contexto, varias organizaciones de la sociedad civil presentaron una demanda colectiva ante la justicia para exigir aclaraciones sobre el organismo gubernamental que asumirá la responsabilidad de cumplir con las obligaciones legales de Argentina derivadas de los instrumentos y tratados internacionales relacionados con la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Sin prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseamos expresar nuestra seria preocupación por la politización y la baja prioridad que se evidencia a la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Reiteramos la preocupación manifestada por el Alto Comisionado de Derechos Humanos en la 56ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 18 de junio de 2024, por el anunciado cierre de instituciones estatales dedicadas a los derechos de las mujeres. También subrayamos que los derechos humanos de las mujeres y las niñas deben estar en el centro de la formulación de políticas del Estado y, en ese sentido, se deben dedicar suficientes recursos y atención a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas a nivel estatal.

A la luz de lo anterior y de la persistente violencia contra las mujeres y las niñas en Argentina, consideramos que la degradación y eventual disolución del Ministerio de las Mujeres es perjudicial para los esfuerzos por poner fin a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas. La redistribución de las funciones principales del Ministerio a otros ministerios reducidos y organismos subsidiarios disminuye prioridad a los esfuerzos del Gobierno para garantizar la igualdad de género y proteger a las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia. En algunas provincias también se bajó la jerarquía de las instituciones de género. En Córdoba por ejemplo pasó de Ministerio a Secretaría, en Chaco y Catamarca han bajado de rango sus secretarías de género, y otras como Entre Ríos han reestructurado sus áreas en función de nuevas prioridades políticas. Este patrón es visible en varias jurisdicciones, afectando la capacidad de estas áreas para implementar políticas efectivas en materia de igualdad de género y políticas de diversidad. Deseamos subrayar que la abolición completa de un ministerio dedicado a los asuntos de mujeres y género no se ha evidenciado en otras jurisdicciones y, por lo

tanto, establece un precedente peligroso. La disolución de un ministerio también envía un mensaje preocupante de que la materialización de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas no es una prioridad para el Gobierno de Argentina en un momento en que continúan existiendo serias preocupaciones sobre la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, aclarar las alegaciones que se han puesto en nuestro conocimiento. En este sentido, agradeceríamos mucho contar con su cooperación y observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, proporcione cualquier medida que el Gobierno haya implementado o planea implementar para una evaluación objetiva, basada en derechos y basada en evidencia que justifique la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
3. Por favor, proporcione información sobre los planes del Gobierno para mitigar las consecuencias negativas que puedan surgir de la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y cómo el mandato del Ministerio será adecuadamente y eficazmente asumido y continuado por otras entidades del Gobierno.
4. Por favor, proporcione información sobre los planes del Gobierno sobre cómo integrará y priorizará la igualdad de género en la institucionalidad del Estado nacional, así como sus acciones para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ministerios, y qué estándares, mecanismos de monitoreo y evaluación tendrá para asegurar que estas actividades se implementen.
5. Sírvase proporcionar información sobre cómo garantizará el Gobierno de su Excelencia que las investigaciones de las muertes potencialmente ilícitas de mujeres y niñas cumplan los estándares internacionales, en particular el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género* y el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, en ausencia del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Recomendamos encarecidamente que el Gobierno de Argentina restablezca una entidad gubernamental dedicada a la igualdad de género y los derechos de las mujeres que se puedan dedicar a la elaboración de políticas públicas sobre derechos de las mujeres; fortalezca el mandato sobre la igualdad de género y proporcione al restablecido Ministerio de las Mujeres suficientes recursos financieros, técnicos y humanos. Sería importante que este Ministerio sostenga políticas públicas sobre la igualdad de género que se transversalice la atención y protección de las víctimas y la prevención de VGB. El enfoque anterior lograría que Argentina cumpla con sus obligaciones bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, particularmente el artículo 2, que establece la obligación general de los Estados parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin demora, una política para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la violencia de género contra la mujer.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Laura Nyirinkindi

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones mencionados anteriormente, nos gustaría referir al Gobierno de Su Excelencia las normas y estándares internacionales aplicables al presente caso. En primer lugar, nos gustaría recordarle las obligaciones legales de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, incluidos los derechos a la no discriminación y la igualdad establecidos en los artículos 3, 6 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos tratados ratificados por Argentina el 19 de febrero de 1968. Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 6 del PIDCP, el cual establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana; este derecho estará protegido por la ley y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Deseamos referir al Gobierno de su Excelencia al Comentario general n° 36, en el que se establece que las salvaguardias legales del derecho a la vida deben aplicarse por igual a todas las personas y proporcionarles garantías efectivas contra todas las formas de discriminación. Toda privación de la vida que obedezca a una discriminación de hecho o de derecho es, ipso facto, de carácter arbitrario. El feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia por motivos de género dirigida contra las mujeres y las niñas, es una forma particularmente grave de atentado contra el derecho a la vida. (CCPR/C/GC/36, párr. 61).

Además del artículo 2 citado en la carta de alegación, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Argentina el 17 de julio de 1980 requiere que los Estados parte tomen todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de lograr la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y todas las demás prácticas que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres. Además, la resolución 41/6, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a eliminar las barreras, ya sean políticas, legales, prácticas, estructurales, culturales, económicas, institucionales o resultantes del mal uso de la religión, que impiden la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de mujeres y niñas en todos los campos.

En su recomendación general no. 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, que actualiza la recomendación general no. 19 (1992) sobre la violencia contra las mujeres, el Comité de la CEDAW subrayó la necesidad de que los Estados parte adopten legislación que prohíba todas las formas de violencia de género contra mujeres y niñas, armonizando la legislación nacional con la Convención, así como que adopten y proporcionen adecuadamente recursos presupuestarios para diversas medidas institucionales, en coordinación con las ramas estatales pertinentes incluyendo el diseño de políticas públicas focalizadas, y el desarrollo e implementación de mecanismos de monitoreo, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Convención (CEDAW/C/GC/35, párrs. 26(a) y (b)). El Comité de la CEDAW también instó a los Estados parte a eliminar las prácticas institucionales y la conducta y comportamiento individual de los funcionarios públicos que constituyen violencia de género contra las mujeres, o toleren dicha violencia y enfatizó que también deben

tomarse medidas apropiadas a nivel ejecutivo para modificar o erradicar costumbres y prácticas que constituyen discriminación contra las mujeres, incluidas aquellas que justifican o promueven la violencia de género contra las mujeres.

Con respecto a la coordinación y monitoreo y datos sobre la violencia de género contra las mujeres, el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados parte “establecer un mecanismo o un órgano, o atribuir dichas funciones a un mecanismo u órgano ya existente, para coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la aplicación nacional, regional y local y la eficacia de las medidas, en particular las recomendadas en la presente recomendación y en otras normas y directrices internacionales, a fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer (...) asignar recursos humanos y financieros apropiados en los planos nacional, regional y local para aplicar efectivamente leyes y políticas para la prevención de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, la prestación de protección y apoyo a las víctimas y supervivientes, la investigación de los casos, el enjuiciamiento de los autores y la reparación a las víctimas y supervivientes, en particular el apoyo a las organizaciones de mujeres” (CEDAW/C/GC/35, párr. 34).

El Comité de la CEDAW, en su octava revisión periódica de Argentina en 2023 recordó sus recomendaciones anteriores y pidió al Gobierno que indicara si el mandato del nuevo Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad incluye la protección a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en todas las áreas cubiertas por la Convención y si cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo su trabajo (CEDAW/C/ARG/QPR/8, párr. 6). El Comité también pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas tomadas para asegurar la coordinación permanente entre el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, las oficinas provinciales de mujeres y las oficinas municipales de mujeres para implementar políticas de igualdad de género. En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales, dio la bienvenida al establecimiento del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad en 2019 y destacó este desarrollo como uno de los aspectos positivos de su revisión de Argentina (CERD/C/ARG/CO/24-26, párrs. 3(e) y 34).

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, de la cual Argentina es Estado parte desde el 9 de abril de 1996, establece firmemente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y llama a los Estados a emprender progresivamente medidas específicas. La Convención también reconoce mecanismos dedicados a proteger y defender los derechos de las mujeres como esenciales para combatir el fenómeno de la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres. El 22 de febrero de 2024, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) expresó su preocupación por el retroceso en los marcos legales e institucionales en Argentina y subrayó que la degradación del Ministerio de Mujeres tendría un impacto directo en las capacidades del Estado para prevenir, abordar y proteger a las mujeres de la violencia de género.

También nos gustaría recordar la Declaración Política con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adoptada en la sexagésima cuarta sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2020, en la que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso con la promesa de implementar la Declaración y Plataforma de Acción

de Beijing y los documentos de resultados de la vigésima tercera sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante el fortalecimiento de la “eficacia y la rendición de cuentas de las instituciones a todos los niveles para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y garantizando el acceso igualitario a la justicia y los servicios público” y los esfuerzos para lograr “la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas” (E/CN.6/2020/10, párras. 12(c) y (e)).

Deseamos referir al Gobierno de Su Excelencia al informe de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la responsabilidad del Estado para eliminar la violencia contra la mujer, que toma nota de la responsabilidad de los Estados hacia las deficiencias estructurales sociales y los desafíos sistémicos, como la discriminación de género continua (A/HRC/23/49). Los Estados necesitan adoptar un enfoque integral para atender la compleja interacción de numerosas barreras que contribuyen a la violencia contra mujeres y niñas, así como actuar con la debida diligencia en reconocimiento de su responsabilidad a nivel sistémico para abordar las causas y consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas.

En su informe sobre su visita a Argentina realizada en 2016, (A/HRC/35/30/Add.3) la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó al Gobierno de Su Excelencia “Considerar la posibilidad de conferir rango ministerial al Consejo Nacional de las Mujeres a fin de darle mayor visibilidad y aumentar su capacidad para promover y vigilar la aplicación de las políticas de igualdad de género y eliminación de la violencia contra la mujer, tanto a nivel federal como provincial” además de “fortalecer la función de coordinación del Consejo Nacional de las Mujeres y dotarlo de suficientes recursos presupuestarios y humanos.” Además, en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos sobre homicidios de mujeres relacionados con género (A/HRC/20/16), la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, recomendó que “en todas las medidas que adopten los Estados para investigar y sancionar actos de violencia, especialmente la preparación, aplicación y evaluación de leyes, políticas, y planes nacionales de acción, hay que insistir en un planteamiento integral para prevenir los homicidios motivados de género.”

El Grupo de Trabajo sobre la discriminación de mujeres y niñas ha reiterado consistentemente su llamado a la eliminación de cualquier ley, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio sobre mujeres y niñas, y se ha comprometido a denunciar cualquier retórica y acciones que obstaculicen el mantenimiento de los estándares de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la igualdad de género. El Grupo de Trabajo también ha recomendado a los Estados dar prioridad al establecimiento, fortalecimiento e inversión en instituciones dedicadas al avance de los derechos de las mujeres y la igualdad de género (A/HRC/38/46, párras. 49 y 90), así como contrarrestar “narrativas conservadoras que perpetúan los estereotipos discriminatorios relacionados con el género y la edad, que sugieren que el papel de las mujeres y las niñas debe limitarse a la esfera privada, la familia y la procreación, también afectan a su participación en la vida pública” (A/HRC/50/25, párr. 9).

Adicionalmente, el Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe A/78/254, indicó que los Estados deben adoptar medidas legales y administrativas para defender los derechos de las mujeres y las niñas, con inclusión de quienes tienen una expresión de género o identidad que es femenina, y

aplicar una perspectiva de género que complemente un enfoque interseccional. A su vez, debe ponerse fin a la impunidad de los feminicidios: las autoridades han de actuar con la debida diligencia, adoptando todas las medidas posibles para investigar y enjuiciar los autores y proporcionar apoyo, recursos y reparaciones efectivas a las víctimas y a sus familias (A/78/254, párr. 9). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1994, exige que los Estados actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, perpetrados por el Estado o por particulares. En 2010, la Asamblea General, en su resolución 65/228, destacó que los Estados debían proceder con “la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres... y sancionar a los que los cometan, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas.”

El Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe A/78/254 ha hecho hincapié en la importancia de la perspectiva de género y en las formas de eliminar los obstáculos de facto y de jure que producen impunidad, incluso mediante normas probatorias libres de estereotipos y prejuicios de género, el tratamiento de datos personales y personal cualificado. Se establecen las obligaciones del órgano investigador, entre ellas: buscar exhaustivamente de inmediato a la víctima o sus restos e identificarla; considerar todas las muertes violentas de mujeres como probables feminicidios y evaluar el contexto del delito y la violencia previa del autor. Los hijos de la víctima se incluyen como víctimas indirectas cuyo interés superior debe tenerse en cuenta a lo largo del proceso judicial y al proporcionar reparaciones. (A/78/254, párr. 21).

Asimismo, en línea con el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de su visita a Argentina, instamos al Gobierno de su Excelencia a velar por que todas las investigaciones y el posterior enjuiciamiento y condena de los autores de los delitos de femicidio se lleven a cabo teniendo en cuenta una perspectiva de género y de conformidad con las normas internacionales, incluido el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (A/HRC/53/29/Add.1, párr. 44).